

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**8964** *REAL DECRETO 377/2002, de 19 de abril, por el que se indulta a don Moisés Moreno Herrera-Picazo.*

Visto el expediente de indulto de don Moisés Moreno Herrera-Picazo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Jerez de la Frontera que, en sentencia de fecha 7 de junio de 2000 le condenó, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años y un día de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 2002,

Vengo en conmutar a don Moisés Moreno Herrera-Picazo la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de abril de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**8965** *REAL DECRETO 378/2002, de 19 de abril, por el que se indulta a doña María Teresa Hernando Valles.*

Visto el expediente de indulto de doña María Teresa Hernando Valles, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de fecha 26 de junio de 1998, como autora de un delito de hurto, a la pena de seis meses y un día de prisión, y de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, en concurso ideal con otro continuado de estafa, a la pena de dos años, tres meses y un día de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 2002,

Vengo en conmutar a doña María Teresa Hernando Valles, las penas privativas de libertad impuestas, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de abril de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**8966** *REAL DECRETO 379/2002, de 19 de abril, por el que se indulta a don Juan Francisco Mercadé Voltas.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Francisco Mercadé Voltas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Tarragona, en sentencia de fecha 31 de diciembre de 1999, como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil en concurso medial con un delito continuado de estafa, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, y una falta de amenazas, a la pena de cinco días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos entre los años 1989 y 1991, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 2002,

Vengo en conmutar a don Juan Francisco Mercadé Voltas las penas privativas de libertad impuestas, por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de abril de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**8967** *REAL DECRETO 380/2002, de 19 de abril, por el que se indulta a don Isidro Moreno Porras.*

Visto el expediente de indulto de don Isidro Moreno Porras, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de fecha 4 de marzo de 1998, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un día de prisión y multa de 1.500 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 2002,

Vengo en conmutar a don Isidro Moreno Porras la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de abril de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**8968** *REAL DECRETO 381/2002, de 19 de abril, por el que se indulta a doña Emilia Ruiz Palacios.*

Visto el expediente de indulto de doña Emilia Ruiz Palacios, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por

la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de fecha 18 de diciembre de 1999, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 121.265 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 2002,

Vengo en conmutar a doña Emilia Ruiz Palacios la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año y seis meses de prisión, a condición de que continúe sometida a revisiones médicas periódicas y no vuelva acometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de abril de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**8969** *ORDEN JUS/1023/2002, de 12 de abril, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Almocaden, a favor de don Manuel Alfonso de Domecq y Zurita.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y por la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Almocaden, a favor de don Manuel Alfonso de Domecq y Zurita, por fallecimiento de su hermano, don Pedro de Domecq y Zurita.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de abril de 2002.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

# MINISTERIO DE HACIENDA

**8970** *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 11 de mayo de 2002.*

## SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de mayo de 2002, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de seis euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

### Premio al décimo

1 premio de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	2.940.000
---	-----------

### Premios por serie

1 de 600.000 euros (una extracción de cinco cifras).	600.000
1 de 120.000 euros (una extracción de cinco cifras).	120.000
40 de 1.500 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras) .....	60.000

	Euros
1.500 de 300 euros (15 extracciones de tres cifras) .....	450.000
3.000 de 120 euros (tres extracciones de dos cifras) .....	360.000
2 aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	24.000
2 aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	14.160
99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	59.400
99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	59.400
99 premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	59.400
999 premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	299.700
9.999 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	599.940
10.000 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	600.000
10.000 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.